



AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL MANIZALES

Sujeto del Proceso

Ingeniería y Diseño IYD S.A.S

Proceso

Reorganización Abreviado

Asunto

Por medio del cual se admite una solicitud de reorganización abreviado

Expediente

117484

I. ANTECEDENTES

1. Con escrito enviado por el Módulo de Insolvencia, radicado con el No. 2024-01-927113 del 30/11/2024, el señor Alexander Bedoya Duque identificado con cédula de ciudadanía No. 75.084.640, Representante Legal de la sociedad Ingeniería y Diseño IyD S.A.S. Nit. 900.448.366, con domicilio en la ciudad de Manizales - Caldas, solicitó la admisión al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante oficio 670-327539 Rad. 2025-05-000119 del 13 de enero de 2025, el despacho resolvió inadmitir la solicitud de acuerdo de reorganización por el no cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales.
3. A través del radicado 2025-01-024244 del 24/01/2025, con el fin de subsanar lo indicado en requerimiento del párrafo anterior, allegó lo documentos solicitados.
4. Con memorial 2025-05-000296 del 28/01/2025, el señor Alexander Bedoya Duque en calidad de deudor y representante legal de la sociedad, expresa el estar de acuerdo con los términos de la Ley 2437 de 2024 y continuar con la solicitud de admisión, toda vez que los deudores destinatarios del régimen de insolvencia empresarial contenido en la Ley 1116 de 2006 cuyos activos sean inferiores o iguales a cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), sólo podrán ser admitidos a un proceso de reorganización abreviado, en los términos del artículo 18 de la Ley 2437 de 2024.

Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

| 1. Sujeto al régimen de insolvencia | |
|--|--------------------------------------|
| Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en solicitud: La sociedad Ingeniería y Diseño IyD S.A.S., Nit. 900.448.366, domiciliada en la Calle 63 No. 22 - 10, Manizales - Caldas; tiene como objeto social principal: "...I. Actividades de Arquitectura e Ingeniería y otras actividades conexas de Consultoría Técnica. | |

II. Participación en Licitaciones Públicas y Privadas y su ejecución. III. Asesoría, Consultoría, Interventoría de toda clase de Obras Civiles, Eléctricas, Electrónicas y de Comunicaciones. IV. Toda actividad lícita concerniente al ingeniería y actividades conexas, informática y electrónica...”, según se indica en el certificado de cámara de comercio aportado con fecha de expedición del 13/11/2024.

Actividad Principal: M7112 - Consultoría técnica en ingeniería y actividades relacionadas

| 2. Legitimación | |
|--|---------------------------------------|
| Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en solicitud: Con radicado 2024-01-927113 del 30/11/2024, se presentó la solicitud de admisión al proceso de Reorganización 1116, en el Módulo de Insolvencia por Alexander Bedoya Duque, identificado con número de documento 75.084.640, en calidad de Representante Legal. Fue adjuntado a la solicitud de acuerdo, archivo con el acta 23 del 09 de octubre de 2024, de la reunión extraordinaria de asamblea general de accionistas, donde se aprobó por unanimidad acogerse a un acuerdo de reorganización. El deudor aportó documento donde se evidencia la composición accionaria de la sociedad. | |
| 3. Cesación de pagos | |
| Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en solicitud: Con radicado 2024-01-927113 del 30/11/2024, se presentó documentos que acreditan la existencia del supuesto de cesación de pagos en la que se indica que el deudor ha incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad por \$744.287.986 Dichas obligaciones representan el 79% del pasivo total a cargo del deudor. | |
| 4. Incapacidad de pago inminente | |
| Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: N/A |
| Acreditado en solicitud: No aplica | |
| 5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas | |
| Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en solicitud: Con radicado 2024-01-927113 del 30/11/2024, se indica en el formulario de la solicitud en el módulo de insolvencia que el deudor no se encuentra en causal de disolución. | |
| 6. Contabilidad regular | |
| Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en solicitud: Con radicado 2024-01-927113 del 30/11/2024, se presentó certificación suscrita por el representante legal, en la que se indica que la sociedad lleva contabilidad de manera regular, de conformidad con el marco normativo aplicable y la sociedad hace parte del grupo NIIF II, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios. | |
| 7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social | |
| Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en solicitud: Con radicado 2024-01-927113 del 30/11/2024 el deudor aporta certificación suscrita en la que manifiesta que la sociedad tiene pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales por valor de \$10.161.000 y anexa el plan de pagos para atenderlas. Con radicado 2024-01-927113 del 30/11/2024, el deudor aporta certificación suscrita en la que manifiesta que la sociedad NO tiene pasivos por descuentos efectuados a trabajadores. Con radicado 2024-01-927113 del 30/11/2024, el deudor aporta certificación suscrita en la que manifiesta que la sociedad NO tiene pasivos por aportes al sistema de seguridad social. | |
| 8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales | |
| Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en solicitud: Con radicado 2024-01-927113 del 30/11/2024, se indica en el formulario de la solicitud en el módulo de insolvencia que el deudor NO tiene pasivos pensionales a cargo. | |
| 9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años | |
| Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |

Validar documento Res. 325 19-01-2015
 b3eW-am40-5eXl-40X0-5Rdf-40c0

| | |
|--|--------------------------------------|
| Acreditado en solicitud: | |
| <p>Con radicado 2024-01-927113 del 30/11/2024 se aporta la siguiente información:</p> <p>Estados financieros al 31 de diciembre de 2021 comparativo con 2020. Adjuntan igualmente las revelaciones a los estados financieros.</p> <p>Estados financieros al 31 de diciembre de 2022 comparativo con 2021. Adjuntan igualmente las revelaciones a los estados financieros, así como la certificación a los mismos suscrita por Representante Legal y Contadora.</p> <p>Estados financieros al 31 de diciembre de 2023 comparativo con 2022. Adjuntan igualmente las revelaciones a los estados financieros, así como la certificación a los mismos suscrita por Representante Legal y Contadora.</p> | |
| 10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud | |
| Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en solicitud: | |
| <p>Con radicado 2024-01-927113 del 30/11/2024, aporta el juego completo los estados financieros al 30 de noviembre de 2024.</p> <p>ACTIVO: \$1.081.756.671 PASIVO: \$957.500.281 PATRIMONIO: \$124.255.390 INGRESOS: \$637.302.917 ERI: \$-493.553.340</p> | |
| 11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud | |
| Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en solicitud: | |
| <p>A través del radicado 2025-01-024244 del 24/01/2025, aporta los inventarios de Activos y Pasivos con corte al último día calendario del mes anterior. Se observa una partida por valor de \$257.758.648, correspondiente a cuentas por cobrar a socios o accionistas que corresponde al 24.05% del total del activo, adicionalmente la incluyen como cuentas comerciales por cobrar</p> | |
| 12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia | |
| Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en solicitud: | |
| <p>Con radicado 2024-01-927113 del 30/11/2024, aporta la memoria explicativa que expone los hechos que afectaron la situación económica del deudor.</p> | |
| 13. Flujo de caja | |
| Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en solicitud: | |
| <p>Con radicado 2024-01-927113 del 30/11/2024, aporta documento en PDF denominado Flujo de caja proyectado para atender las obligaciones.</p> | |
| 14. Plan de Negocios | |
| Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en solicitud: | |
| <p>Con radicado 2024-01-927113 del 30/11/2024, aportó el plan de negocios en donde incluye la reestructuración comercial, organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso.</p> <p>Con el objetivo de aumentar nuestros ingresos operacionales, hemos decidido expandir nuestros servicios a los países de Chile y Costa Rica. Esta estrategia se basa en estudios previos exhaustivos sobre las economías y la normativa aplicada a la ingeniería eléctrica en estos lugares. Los resultados de estos estudios indican una alta demanda de servicios especializados en ingeniería eléctrica, civil y arquitectura, lo que representa una oportunidad significativa para nuestra empresa.</p> | |
| 15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto | |
| Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en solicitud: | |
| <p>Con radicado 2024-01-927113 del 30/11/2024, se aportó proyecto de calificación y graduación de créditos, así como el proyecto de determinación de derechos de voto sin el lleno de los requisitos legales solicitados para la admisión a un proceso de reorganización empresarial.</p> | |
| 16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676 | |
| Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en solicitud: | |
| <p>En el formulario del Módulo de Insolvencia se indica que el deudor NO tiene a cargo bienes sujetos a garantías mobiliarias.</p> | |

Validar documento Res. 325 19-01-2015
 b3eW-aM40-5eXl-40X0-5Rdf-40c0



II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme a lo preceptuado por el Artículo 2 de la Ley 1116 de 2006, "Estarán sometidas al régimen de insolvencia las personas naturales comerciantes y las jurídicas no excluidas de la aplicación del mismo, que realicen negocios permanentes en el territorio nacional, de carácter privado o mixto. Así mismo, estarán sometidos al régimen de insolvencia las sucursales de sociedades extranjeras y los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales".

El Artículo 6 de la Ley 1116 de 2006, señala en su parte pertinente que, a la Superintendencia de Sociedades, le competen los procesos de insolvencia "...de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes".

De otro lado, la misma Ley en su Artículo 11, dispone que la deudora, entre otros, puede solicitar directamente o por medio de abogado, la apertura del proceso de reorganización.

Adicionalmente, los Artículos 2.2.2.9.1.1 y 2.2.2.9.1.2. del Decreto 1074 de 2015; el Art. 22 del Decreto 1023 del 18 de mayo de 2012 y la Resolución 100-000040 del 08 de enero de 2021, señala que las Intendencias Regionales son competentes, en razón del domicilio y del monto de los activos, para conocer de los procesos de insolvencia de deudores con Activos de hasta 45.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes-SMMLV- (\$45.000.000.000.oo), siendo la jurisdicción de la Intendencia Regional Manizales, los departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda, encontrándose la sociedad deudora, dentro de dicha ubicación geográfica y por debajo del citado tope de activos.

Es pertinente advertir que el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 establece que:

"...Las funciones que de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 corresponden al promotor serán cumplidas por el representante legal de la persona jurídica deudora o por el deudor representante legal con funciones de Promotor, según el caso."

Es de tener en cuenta que la asignación de funciones de promotor a quien ejerza las funciones de Promotor, se realizará por parte de esta Intendencia Regional, teniendo en cuenta que no se presentan las condiciones para realizar la solicitud al Grupo de Especialistas la Superintendencia de Sociedades, de que trata el literal b) del memorando 100-000029 del 23 de junio de 2020, sin que para que dichas funciones, la deudora deba estar inscrita en la lista de auxiliares de la justicia de la Supersociedades, conforme lo dispuesto en el art. 2.2.2.11.1.7 del Decreto 1074 de 2015.

Ahora bien, al tenor del Artículo 18 de la Ley 2437 de 2024, los deudores destinatarios del régimen de insolvencia empresarial cuyos activos sean inferiores o iguales a 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), solo podrán ser admitidos a un proceso de reorganización abreviado, como en el caso que nos ocupa, toda vez que los activos sociales al 30 de octubre de 2024 equivalían a \$1.071.877.986 pesos, o sea el equivalente a 753 SMLMV.

En consecuencia, teniendo en cuenta que esta Superintendencia debe proteger el interés de los acreedores; atender oportunamente la insolvencia del sector real de la economía; que el deudor insolvente se encuentra inscrito en la Cámara de Comercio en la jurisdicción de este Despacho, y que cumple con los requisitos

sustanciales y formales propios de la solicitud de admisión a un proceso de reorganización empresarial de que trata la Ley 1116, en los términos que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y la Ley , es procedente admitirlo al trámite de un proceso de reorganización abreviado, de que trata la citada Ley 2437 de 2024, teniendo en cuenta que los activos con que cuenta no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV).

En mérito de lo expuesto, el intendente de la Regional Manizales,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad INGENIERIA Y DISEÑO IYD S.A.S, identificada con Nit. 900.448.366, con domicilio en la ciudad de Manizales- Caldas, al proceso de Reorganización Abreviado de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Asignar las funciones de promotor al representante legal, de acuerdo con lo establecido en el Art. 35 de la Ley 1429 de 2010, concordante con el Art. 2.2.2.11.1.7 del Decreto 1074 de 2015, así:

| | |
|----------------------|---|
| Nombre | ALXANDER BEDOYA DUQUE |
| Cedula de ciudadanía | 75.084.640 |
| Contacto | Calle 63 # 22 10 Manizales I- Caldas abedoya@iyd.com.co 3117199856 |

Ordenar a la Secretaría Administrativa Regional Manizales que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.

Tercero. Advertir que las funciones de auxiliar de la justicia implican el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-013381 del 17 de noviembre de 2023, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Cuarto. Advertir a quien ejerza las funciones de Promotor, que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Quinto. Fijar por secretaría en la intendencia Regional Manizales, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

Sexto. Ordenar a quien ejerza las funciones de Promotor, fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Séptimo. Ordenar al deudor con funciones de promotor, entregar a este Despacho dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia y **con corte al día anterior a la fecha de admisión:**

a. Un juego de los cuatro estados financieros, certificados, con sus Notas, junto con la fotocopia de los folios del libro mayor y balances de donde debieron ser

tomados dichos estados financieros, dichos folios deberán contar con numeración consecutiva única, conforme al artículo 56 del Código de Comercio modificado por el artículo 173 del Decreto 019 de 2012.

b. Un Estado de inventario de la totalidad de activos, pasivos y patrimonio al mismo corte, advirtiendo que este debe contener la descripción completamente detallada de los activos, de los pasivos y del patrimonio, incluyendo según corresponda: Número de cuenta corriente o de ahorros, entidad bancaria, nombre o razón social de deudores y acreedores, NIT, dirección completa, tipo de impuesto y período al que corresponde cuando sean obligaciones fiscales, clase y número de documento en que constan la cartera y las obligaciones, su fecha de origen y de vencimiento, días de mora, tasas de interés efectivo anual, placa del activo fijo o del vehículo, marcas, modelos, series, lugar de ubicación, estado en que se encuentran, valor histórico, valor razonable, costo amortizado, depreciaciones, tipo de vinculación de los acreedores con los administradores o accionistas (afinidad, consanguinidad, situaciones de control o subordinación, administradores comunes, etc.), existencia de garantías reales o personales...etc); estados que servirán de base para la elaboración de los proyectos de Calificación y graduación de créditos y de Determinación de derechos de voto, que habrán de ser presentados, según lo regulado en el Art 18 de la Ley 2437 de 2024, en armonía con el Art. 19 Numeral 3 de la Ley 1116 de 2006. Es de advertir que estos inventarios deberán coincidir con los estados de información financiera presentados con el mismo corte.

c. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

d. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

e. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

f. Remitir el plan para la atención de los pasivos favor del fisco, actualizados al día anterior de la fecha de la presente providencia, si es del caso.

Octavo. Ordenar al deudor o a quien ejerza las funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, lo siguiente:

a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviado. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en

los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto; consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2437 de 2024.

e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado y podrá ser consultado a través del siguiente vínculo:

https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx

f. Adicionalmente, deberá tener en cuenta el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

Noveno. El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviado, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2437 de 2024. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Décimo primero. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin

Décimo segundo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la

siguiente ruta de acceso:
<https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link:
https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/storm.aspx

Parágrafo: Se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Décimo tercero. Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- a. El estado actual del proceso de Reorganización Abreviado.
- b. Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- c. Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo cuarto. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: www.supersociedades.gov.co ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo quinto. Ordenar a quien ejerza las funciones de Promotor, abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Décimo sexto. Ordenar a quien ejerza las funciones de Promotor, mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
b3eW-am40-5eXl-40X0-5Rdf-40c0

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo séptimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de Promotor, que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo octavo. Advertir a quien ejerza las funciones de Promotor, que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviado, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización.

Décimo noveno. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación de la propuesta del acuerdo de reorganización el día 02 de mayo de 2025 a las 9:30 am, a realizarse por medios virtuales a través del aplicativo TEAMS.

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Vigésimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 18 de la Ley 2437 de 2024, que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación deberá levantar un acta de lo ocurrido y la allegara al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado por el deudor.

Vigésimo primero. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día 05 de agosto de 2025 las 9:30 am, a realizarse por medios virtuales a través del aplicativo TEAMS.

Vigésimo segundo. Se advierte que, las reuniones citadas y que se adelanten mediante el uso de herramientas tecnológicas, las cuales se podrá acceder través del siguiente enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/audiencias/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Advertir que, las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

Vigésimo tercero. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Vigésimo cuarto. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, si es del caso, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrense los oficios correspondientes.

Vigésimo quinto. Ordenar a la secretaría administrativa de esta Regional:

a. Que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

b. Que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo sexto. Ordenar a la secretaría administrativa de esta Regional, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo séptimo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRD: Actuaciones
2024-01-927113 - 2025-01-024244

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: bernardog

CARGO:

REVISOR(ES) :

NOMBRE: Ifriversa

CARGO: Intendente Regional de Manizales

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: Ifriversa

CARGO: Intendente Regional de Manizales